



CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

WASHINGTON

10 DE DICIEMBRE DE 1928—5 DE ENERO DE 1929

PROTOCOLO DE ARBITRAJE PROGRESIVO ¹

POR CUANTO: Los Gobiernos de Venezuela, Chile, Bolivia, Uruguay, Costa Rica, Perú, Honduras, Guatemala, Haití, Ecuador, Colombia, Brasil, Panamá, Paraguay, Nicaragua, México, El Salvador, la República Dominicana, Cuba, y Estados Unidos de América, por medio de sus Plenipotenciarios han firmado hoy, en Washington, un Tratado General de Arbitraje Interamericano;²

POR CUANTO: Por sus disposiciones ese tratado exceptúa de sus estipulaciones ciertas controversias;

POR CUANTO: Por medio de reservas hechas al tratado al tiempo de su firma, ratificación o adhesión, algunas otras controversias han sido o pueden ser también exceptuadas de las estipulaciones del tratado o sustraídas de sus efectos;

POR CUANTO: Se considera conveniente establecer un procedimiento mediante el cual tales excepciones o reservas puedan ser abandonadas gradual-

¹ Este texto se saca del documento original en los archivos del Departamento de Estado (E.U.A.).

El día 1º de abril de 1938, los siguientes Estados habían depositado su ratificación del referido Protocolo: Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, la República Dominicana y Venezuela. Véase también Apéndice B, *infra*, pág. 685.

² *Supra*, pág. 573.— RAEDACTOR.

mente, en todo o en parte, por los Estados que sean o lleguen a ser Partes en dicho tratado, extendiendo así progresivamente el alcance de la jurisdicción arbitral;

Los Gobiernos arriba mencionados han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.—Cualquier Parte en el Tratado General de Arbitraje Interamericano, firmado en Washington el día cinco de enero de 1929, puede depositar, en cualquier tiempo, en la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, un instrumento en que conste formalmente que ha abandonado en todo o en parte las excepciones al arbitraje estipuladas en dicho tratado o la reserva o reservas hechas por ella al mismo.

ARTÍCULO 2.—La Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América transmitirá por la vía diplomática a todas las Partes en el Tratado General de Arbitraje Interamericano arriba mencionado, copia certificada de cada instrumento depositado conforme a las disposiciones del Artículo 1 de este protocolo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente protocolo, en castellano, inglés, portugués, y francés, y estampan sus respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de Washington, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

[Siguen las firmas de plenipotenciarios de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, la República Dominicana, Uruguay y Venezuela.]

ACTA FINAL¹

Los Gobiernos de Venezuela, Chile, Bolivia, Uruguay, Costa Rica, Perú, Honduras, Guatemala, Haití, Ecuador, Colombia, Brasil, Panamá, Paraguay, Nicaragua, México, El Salvador, República Dominicana, Cuba, y Estados Unidos de América, representados en la Conferencia de Conciliación y Arbitraje reunida en Washington conforme a lo acordado en la Resolución aprobada el 18 de Febrero de 1928, por la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en la Ciudad de la Habana, nombraron los Plenipotenciarios que a continuación se expresan:

[Los nombres de los plenipotenciarios siguen:]

Quienes, después de haber depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma por la Conferencia, han convenido lo siguiente:

¹ Este texto se saca del documento original en los archivos del Departamento de Estado (E.U.A.). Los títulos de las resoluciones aparecen en el Acta Final en forma algo modificada, con el objeto de conformarse a la forma adoptada para el tomo presente.